

## RAMA JUDICIAL - REPÚBLICA DE COLOMBIA



## TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META

<b>Medio de control</b>	Nulidad y restablecimiento del derecho
<b>Demandante</b>	AMPARO CUBILLOS LAVERDE
<b>Demandado</b>	NACIÓN- RAMA JUDICIAL- DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL
<b>Radicado</b>	50001-23-33-000-2016-00384-00
<b>INSTANCIA</b>	Primera
<b>ASUNTO</b>	NIEGA POR IMPROCEDENTE RECURSO DE REPOSICIÓN Y NO CONCEDE RECURSO DE APELACIÓN

Villavicencio \_\_\_\_\_

Mediante escrito radicado el día 09 de octubre de 2017, el apoderado judicial de la parte demandante manifiesta que interpone recurso de reposición y en subsidio de apelación contra la providencia que rechazo la demanda.

### ANTECEDENTES

Mediante auto de fecha 17 de abril de 2017 notificado el 12 de julio del mismo año este Tribunal inadmitió la demanda concediendo a la parte actora un término de diez (10) días para la respectiva subsanación de conformidad con el artículo 170 de la Ley 1437 de 2011, término que concluyó el 27 de julio de 2017 sin que la demandante cumpliera lo indicado por el despacho y sin intentar tampoco el recurso de reposición que otorga la citada norma, sin embargo y fuera del termino señalado por la norma procesal la accionante el día 03 de agosto de 2017 aporó copia del acto administrativo DESAJ14-JR-2677 es decir de forma extemporánea, además sin ninguna mención sobre los otros requerimientos solicitados, razón por la cual este Tribunal mediante auto de sala notificado en fecha 05 de octubre de 2017 rechazo la demanda presentada por el apoderado de la demandante por no subsanar la demanda en el término legal establecido.

Por medio de escrito de fecha 09 de octubre de 2017 el Doctor ARMANDO POLANCO CUARTAS interpone recurso de reposición y en subsidio apelación con el objeto de revocar la decisión de rechazo de la demanda.

Con su escrito el apoderado de la demandante allega poder especial otorgado por la doctora AMPARO CUBILLOS LAVERDE, sin que se observe aceptación del mismo

doctor AMBRO SUBITOS VALERDE, en que se ordena expedición de mismo con su escrito de apoderado de la demandante siendo poder apoderado por la revocar la decisión de recurso de la demanda.

CUARTAS interpone recurso de reposición y en subsidio apelación con el objeto de por medio de escrito de fecha 08 de octubre de 2011 el doctor ARMANDO BOLANCO expedido.

apoderado de la demandante por no superar la demanda en el término legal notificado en fecha 08 de octubre de 2011 cuando la demanda presentada por el representante legal de la demandante, razón por la cual este Tribunal mediante auto de fecha 18-08-11 se declaró de forma extemporánea, además sin ninguna mención sobre los costos accesorios el día 03 de agosto de 2011 sobre copia de todo administrativo DESARROLLO la ciudad normal, sin embargo y fuera del término señalado por la norma procesal lo indicado por el abogado y en interés también el recurso de reposición que otorga de 2011 término que concluye el 27 de junio de 2011 en que la demandante cumplió sus deberes de responder a las actuaciones de conformidad con el artículo 110 de la Ley 1437 (10) así como el artículo 11 de la Ley 1437 de 2011 notificación de la demanda y de otras actuaciones.

**ANTECEDENTES**

contra la providencia que rechazó la demanda demandante interpone recurso de reposición y en subsidio de apelación mediante escrito radicado el día 08 de octubre de 2011, el apoderado judicial de la parte

**Alfabetización**

ASUNTO	ALFABETIZACIÓN
INSTANCIA	REPOSICIÓN Y NO CONCEDE RECURSO DE RECURSO DE REPOSICIÓN Y NO CONCEDE RECURSO DE REPOSICIÓN
Observar	Sumaria
Observar	0000-1-55 38-000-5018 0028-500
Observar	ADMINISTRACION JUDICIAL
Observar	ACION- KALL JUDICIAL- DIRECCION EJECUTIVA DE
Medio de control	AMBRO SUBITOS VALERDE
	Medios y restablecimiento del derecho

**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META**



**RAMA JUDICIAL - REPUBLICA DE COLOMBIA**

junto con un escrito que en su referencia indica "Subsana demanda" documento suscrito por la propia doctora CUBILLOS LAVERDE, además de un CD.

## CONSIDERACIONES

### I. En relación con el recurso de reposición

El Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo regula la procedencia de recursos contra las decisiones proferidas en el trámite de los procesos, y en materia del recurso de reposición establece el artículo 242 del CPACA<sup>1</sup>:

**ARTÍCULO 242. REPOSICIÓN.** Salvo norma legal en contrario, el recurso de reposición procede contra los autos que no sean susceptibles de apelación o de súplica.

En cuanto a su oportunidad y trámite se aplicará lo dispuesto en el Código de Procedimiento Civil. (Lo de negrilla y subrayado fuera del texto)

Tenemos que el auto que rechaza la demanda se encuentra enlistado en las providencias contra las que procede el recurso de apelación tal como lo señala el artículo 243 de la referida Ley 1437 de 2011 así:

**ARTÍCULO 243. APELACIÓN.** Son apelables las sentencias de primera instancia de los Tribunales y de los Jueces. También serán apelables los siguientes autos proferidos en la misma instancia por los jueces administrativos:

- 1. El que rechaza la demanda.**
2. El que decreta una medida cautelar y el que resuelva los incidentes de responsabilidad y desacato en ese mismo trámite.
3. El que ponga fin al proceso.
4. El que apruebe conciliaciones extrajudiciales o judiciales, recurso que solo podrá ser interpuesto por el Ministerio Público.
5. El que resuelva la liquidación de la condena o de los perjuicios.
6. El que decreta las nulidades procesales.
7. El que niega la intervención de terceros.
8. El que prescinda de la audiencia de pruebas.
9. El que deniegue el decreto o práctica de alguna prueba pedida oportunamente.

Los autos a que se refieren los numerales 1, 2, 3 y 4 relacionados anteriormente, serán apelables cuando sean proferidos por los tribunales administrativos en primera instancia.

El recurso de apelación se concederá en el efecto suspensivo, salvo en los casos a que se refieren los numerales 2, 6, 7 y 9 de este artículo, que se concederán en el efecto devolutivo.

**PARÁGRAFO.** La apelación solo procederá de conformidad con las normas del presente Código, incluso en aquellos trámites e incidentes que se rijan por el procedimiento civil. (Lo de negrilla y subrayado fuera del texto)

---

<sup>1</sup> Ley 1437 de 2011

1. The first part of the document discusses the importance of maintaining accurate records of all transactions. It emphasizes that this is crucial for ensuring the integrity of the financial statements and for providing a clear audit trail. The text also mentions that proper record-keeping is essential for identifying and correcting errors in a timely manner.

2. The second part of the document focuses on the role of internal controls in preventing fraud and misstatements. It highlights that a strong internal control system is necessary to ensure that all transactions are properly authorized, recorded, and reviewed. The text also notes that internal controls should be designed to be cost-effective and to provide a reasonable level of assurance.

3. The third part of the document discusses the importance of segregation of duties. It explains that this principle is essential for preventing fraud and misstatements by ensuring that no single individual has control over all aspects of a transaction. The text also mentions that segregation of duties should be implemented in a way that is practical and efficient.

4. The fourth part of the document focuses on the importance of regular reconciliations. It explains that reconciling accounts and statements is a key component of the internal control system. The text also notes that reconciliations should be performed regularly and by someone independent of the transactions being reconciled.

5. The fifth part of the document discusses the importance of documentation. It explains that all transactions and internal control procedures should be properly documented. The text also mentions that documentation is essential for providing evidence of the existence and effectiveness of internal controls.

6. The sixth part of the document focuses on the importance of training and education. It explains that all employees should receive appropriate training and education to ensure that they understand their roles and responsibilities and are able to perform their duties effectively. The text also notes that training and education should be ongoing and updated as needed.

7. The seventh part of the document discusses the importance of monitoring and evaluation. It explains that internal controls should be regularly monitored and evaluated to ensure that they are effective and efficient. The text also mentions that monitoring and evaluation should be performed by someone independent of the internal control system.

Así las cosas resulta equivocado el camino adoptado por el apoderado de la parte demandante al proponer el recurso de reposición contra el auto que rechaza la demanda, ya que como indicó la norma procesal de manera taxativa se ubica dentro de aquellos autos sujetos de recurso de apelación, razones por las cuales se niega por improcedente el recurso de reposición.

## II. En relación con el recurso de apelación

Ahora bien sobre la oportunidad y trámite del recurso de apelación, la Ley 1437 de 2011 indica:

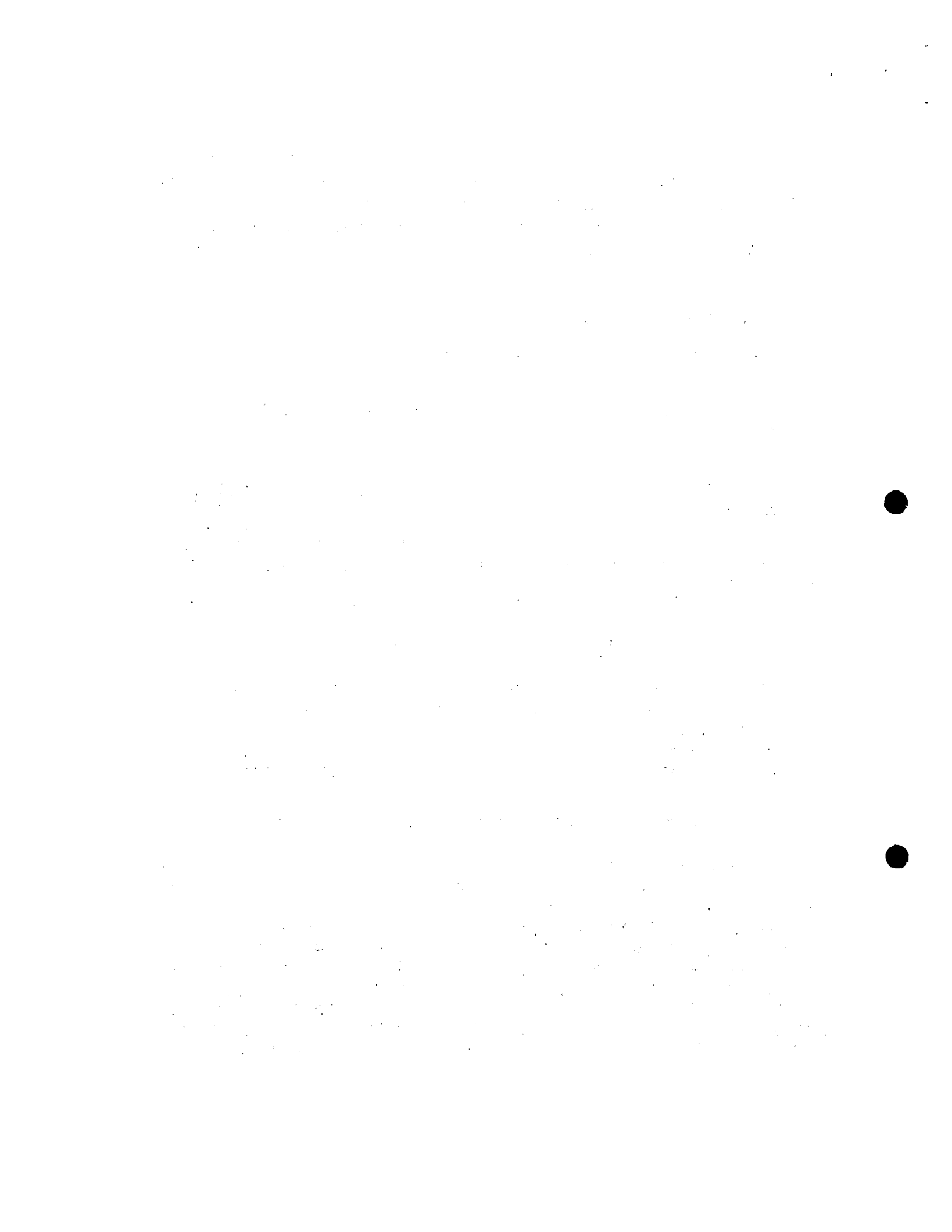
**ARTÍCULO 244. TRÁMITE DEL RECURSO DE APELACIÓN CONTRA AUTOS.** La interposición y decisión del recurso de apelación contra autos se sujetará a las siguientes reglas:

- (...)
- 2. Si el auto se notifica por estado, el recurso deberá interponerse y sustentarse por escrito dentro de los tres (3) días siguientes ante el juez que lo profirió. De la sustentación se dará traslado por Secretaría a los demás sujetos procesales por igual término, sin necesidad de auto que así lo ordene. Si ambas partes apelaron los términos serán comunes. El juez concederá el recurso en caso de que sea procedente y haya sido sustentado.
- 3. Una vez concedido el recurso, se remitirá el expediente al superior para que lo decida de plano.
- 4. Contra el auto que decide la apelación no procede ningún recurso.  
(Lo de negrilla y subrayado fuera del texto)

La norma procesal es clara al indicar que el recurso de apelación contra autos notificados por estado debe entonces interponerse y sustentarse en un término perentorio y ante el juez que lo profirió de tal suerte que se concederá solo si es procedente y ha sido debidamente sustentado, se concluye entonces que la sustentación del recurso de apelación es un requisito sine qua non para que se pueda conceder.

De igual forma el Consejo de Estado frente al recurso de apelación ha sostenido:

[P]ara que el juez de segundo grado pueda estudiar la apelación se requiere: (i) que la providencia sea apelable, (ii) que el recurso sea interpuesto oportunamente, (ii) que el recurso sea sustentado en la oportunidad pertinente. (...) para que el recurso sea tramitado no es suficiente el mero acto procesal dispositivo, a través del cual la parte manifiesta, de manera abstracta, que impugna la respectiva providencia. Impugnar significa contradecir, combatir o refutar y esto solo se logra a través de la explicación y la argumentación de las razones que han dado lugar a la interposición del recurso, es decir, mediante la crítica jurídica contra la providencia censurada, para revelar su disconformidad con ella con miras a obtener el fin perseguido (la revocatoria o la reforma de la providencia). Así, pues, el marco de la competencia funcional del juez de



segunda instancia está limitado por las razones de inconformidad expresadas en el escrito de sustentación del recurso de apelación. <sup>2</sup> (Lo de negrilla y subrayado fuera del texto)

(...)

[L]a apelación está compuesta por dos fases que, en conjunto, constituyen una unidad procesal, de modo que sin el agotamiento de alguna de ellas no es posible entrar a resolver el recurso. La primera es la de interposición del recurso y consiste en el acto a través del cual la parte interesada manifiesta, sencillamente, que está en desacuerdo con la decisión que por su naturaleza es apelable, cosa que, si se hace dentro de la oportunidad prevista por el ordenamiento jurídico, impide que la decisión judicial cobre firmeza y abre paso a la segunda fase: la de sustentación del recurso, que consiste en la impugnación propiamente dicha, conforme a la acepción expuesta líneas atrás<sup>3</sup>. (Lo de negrilla y subrayado fuera del texto)

De otra parte el parágrafo 1º del artículo 322 del Código de General del proceso señala:

**ARTÍCULO 322. OPORTUNIDAD Y REQUISITOS.** El recurso de apelación se propondrá de acuerdo con las siguientes reglas:

(...) 3. En el caso de la apelación de autos, el apelante deberá sustentar el recurso ante el juez que dictó la providencia, dentro de los tres (3) días siguientes a su notificación, o a la del auto que niega la reposición. Sin embargo, cuando la decisión apelada haya sido pronunciada en una audiencia o diligencia, el recurso podrá sustentarse al momento de su interposición. Resuelta la reposición y concedida la apelación, el apelante, si lo considera necesario, podrá agregar nuevos argumentos a su impugnación, dentro del plazo señalado en este numeral.

(...)

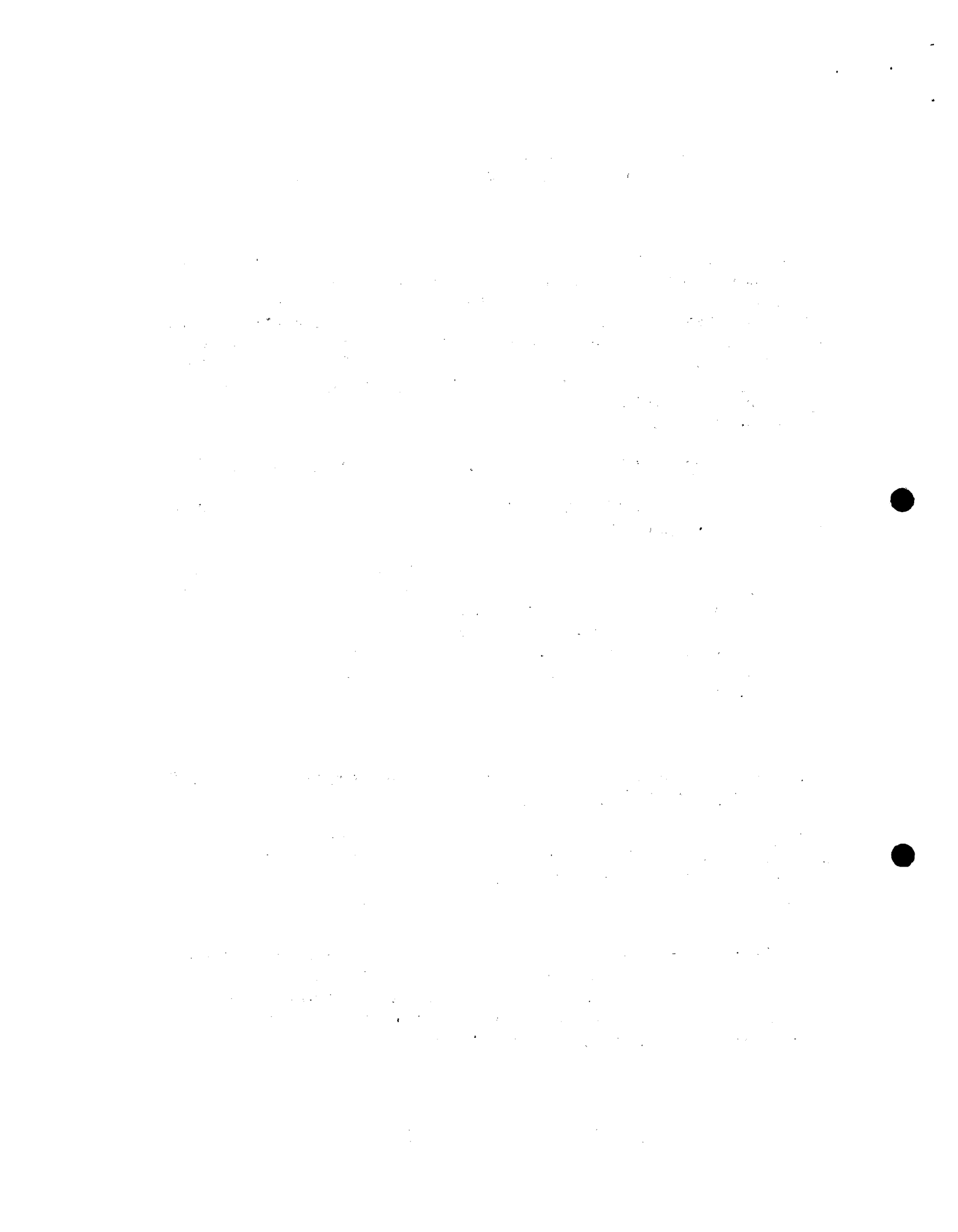
Para la sustentación del recurso será suficiente que el recurrente exprese las razones de su inconformidad con la providencia apelada.

Si el apelante de un auto no sustenta el recurso en debida forma y de manera oportuna, el juez de primera instancia lo declarará desierto. La misma decisión adoptará cuando no se precisen los reparos a la sentencia apelada, en la forma prevista en este numeral. El juez de segunda instancia declarara desierto el recurso de apelación contra una sentencia

En el caso bajo análisis, el auto que rechazó la demanda fue notificado por estado el día 05 de octubre de 2017, y el recurso fue interpuesto el día 09 de octubre de 2017, siendo presentado oportunamente por el demandante, sin embargo no se observan argumentos de inconformidad contra el auto de rechazo, de hecho no se controvierte ni fáctica ni jurídicamente el mismo, el apoderado de la demandante solamente se limita a

<sup>2</sup> Consejo de Estado- Sala de lo Contencioso Administrativo- Subsección Tercera- Subsección A – Mp. Carlos Alberto Zambrano Barreta – 24 de febrero 2016 - Radicación número: 25000-23-26-000-2001-02502-01 (28679)

<sup>3</sup> Ibídem





interponer el recurso de reposición y en subsidio apelación manifestando la corrección de los yerros de la demanda en los siguientes términos

Interpongo recurso de reposición y en subsidio de apelación para efectos de ser revocada la decisión de rechazo de la demanda formulada.

Corregidos los yerros advertidos, ruego la demanda sea admitida. Adjunto están todos los actos administrativos atacado por nulidad; adjunto va poder conforme lo exigido; y adjunto los traslados conforme orden judicial, incluida la demanda y todos sus anexos digitalizados.

Estas son las razones para solicitar la admisión por vía de reposición hoy ruego. Idénticas razones son las que servirán para acudir en apelación ante el H. Consejo de Estado. <sup>4</sup>

No encuentra entonces este despacho que el apoderado de la demandante presente ningún argumento frente a la decisión de rechazo de la demanda por no subsanar en tiempo oportuno, ya que lo que simplemente hace es adelantar una gestión procesal fuera de términos sin que exprese las razones de su inconformidad frente a la providencia apelada, es decir no se sustenta el mencionado recurso carga procesal obligatoria que debió cumplir en ejercicio del recurso de apelación, razón por la cual si bien se presentó en términos el recurso de reposición contra el auto que rechaza la demanda no se concede el recurso citado debido a que no se encuentra debidamente sustentado en cumplimiento a lo indicado en el artículo 244 Numeral 2. De la Ley 1437 de 2011.

En consecuencia, se

**RESUELVE:**

**Primero:** Denegar por improcedente el recurso de reposición presentado por el apoderado de la parte demandante por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

**Segundo:** No conceder el recurso de apelación contra el auto de que rechazo la demanda notificado en fecha 05 de octubre de 2017 por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

Esta providencia fue estudiada y aprobada por la Sala en sesión celebrada en la fecha

<sup>4</sup> Folio 203 de la demanda cuaderno principal

Las resoluciones que emitan los tribunales y autoridades en materia de procedimientos en materia de

### NOTIFICACIONES Y COMPROBACIONES

base moral de esta resolución  
demanda notificada en forma de de copia de esta por las razones expuestas en la  
segunda: No conceder el recurso de reposición contra el auto de que se trata en

esta resolución  
abogado de la parte demandante por las razones expuestas en la parte moral de  
Primer: Desea por interposición el recurso de reposición presentado por el

### RESUMEN:

En consecuencia se

de 1931  
sustentado en cumplimiento de lo indicado en el artículo 54 numeral 3. de la Ley 1431  
demanda no se concede el recurso que se pide a que no se encuentre procedente  
para ser presentado en términos de recurso de reposición contra el auto que se trata en  
origen que debe cumplir en ejercicio del recurso de reposición por lo que si  
resolución que se pide no se sustenta ni menciona los hechos que se alegan  
para ser revocados en que expresa las razones de su inconformidad frente a la  
resolución que se pide y que no se fundamenta para ser revocada por lo que se  
debe revocar la resolución que se pide y se debe declarar que la demanda que se  
no encuentra en forma de que se pide el abogado de la parte demandante presente

de esta  
fundadas razones con las que se funda para pedir en apelación ante el Tribunal  
de esta con las razones que se alegan en el escrito de reposición por lo que

que se anexa diligenciada  
exigido y al tanto los interesados conforme orden judicial incluida la demanda y todo  
todas las partes administrativas afectado por el auto que se trata en el presente  
contenidos de los autos anexos que se demuestran con el auto que se trata en  
resolución de decisión de recurso de que se trata en el presente  
interponer recurso de reposición y en sustitución de reposición para efectos de ser

de los autos de la demanda en los siguientes términos  
interponer el recurso de reposición y en sustitución de reposición interponiendo la demanda

**LUIS CARLOS LOZANO GUIO**  
Conjuez- Ponente

**SONIA PATRICIA CORTES ZAMBRANO**  
Conjuez

**CRISTIAN ALEXANDER PÉREZ JIMÉNEZ**  
Conjuez

**RAMA JUDICIAL - REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META**

<b>Medio de control</b>	Nulidad y restablecimiento del derecho
<b>Demandante</b>	AMPARO CUBILLOS LAVERDE
<b>Demandado</b>	NACIÓN- RAMA JUDICIAL- DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL
<b>Radicado</b>	50001-23-33-000-2016-00384-00
<b>INSTANCIA</b>	Primera
<b>ASUNTO</b>	NIEGA POR IMPROCEDENTE RECURSO DE REPOSICIÓN Y NO CONCEDE RECURSO DE APELACIÓN

Villavicencio \_\_\_\_\_

Mediante escrito radicado el día 09 de octubre de 2017, el apoderado judicial de la parte demandante manifiesta que interpone recurso de reposición y en subsidio de apelación contra la providencia que rechazo la demanda.

**ANTECEDENTES**

Mediante auto de fecha 17 de abril de 2017 notificado el 12 de julio del mismo año este Tribunal inadmitió la demanda concediendo a la parte actora un término de diez (10) días para la respectiva subsanación de conformidad con el artículo 170 de la Ley 1437 de 2011, término que concluyó el 27 de julio de 2017 sin que la demandante cumpliera lo indicado por el despacho y sin intentar tampoco el recurso de reposición que otorga la citada norma, sin embargo y fuera del termino señalado por la norma procesal la accionante el día 03 de agosto de 2017 apporto copia del acto administrativo DESAJ14-JR-2677 es decir de forma extemporánea, además sin ninguna mención sobre los otros requerimientos solicitados, razón por la cual este Tribunal mediante auto de sala notificado en fecha 05 de octubre de 2017 rechazo la demanda presentada por el apoderado de la demandante por no subsanar la demanda en el término legal establecido.

Por medio de escrito de fecha 09 de octubre de 2017 el Doctor ARMANDO POLANCO CUARTAS interpone recurso de reposición y en subsidio apelación con el objeto de revocar la decisión de rechazo de la demanda.

Con su escrito el apoderado de la demandante allega poder especial otorgado por la doctora AMPARO CUBILLOS LAVERDE, sin que se observe aceptación del mismo

quejos AMBARO CUBILLOS LAVERDE sin que se opusiera a celebracion del mismo con su escudo el abogado de la demanda alzada bogar sabchez otorgado por la revocacion de decion de rechazo de la demanda

CUARTAJES Interpone recurso de reposicion y en su propio apelacion con el oficio de por medio de escudo de fecha 08 de octubre de 2017 el Doctor ARMANDO BOLIVIANO expone:

abogado de la demanda por no haberse la demanda en el termino legal notificado en fecha 08 de octubre de 2017 recurso de demanda presentada por el demandante solicitados por la cual este Tribunal desahoga sobre los oficio 1R-2017 es decir de forma extemporanea, que se sin el orden administrativo DES-2017-114- accionante el dia 03 de agosto de 2017 sobre copia del acto administrativo DES-2017-114- la ciudad normal sin embargo y sin embargo el recurso de reposicion que otorga lo indicado por el despacho y sin embargo el recurso de reposicion que otorga de 2017, fustino que concilio el 27 de julio de 2017 sin que la demanda fue cumplida que para la restacion su presentacion de conformidad con el artículo 170 de la Ley 1432 Tribunal, indicando la demanda con respecto a la parte sobre su termino de dias (10) Mediante auto de fecha 17 de abril de 2017 notificado el 15 de julio del mismo año este

**ANTECEDENTES**

contra la providencia que rechazo la demanda demandante manifiesta que interpone recurso de reposicion y en apelacion de reposicion mediante auto otorgado el dia 08 de octubre de 2017 el abogado procurador que vale

Administracion

ASUNTO	APELACION REPOSICION Y NO CONCEDE RECURSO DE INTERVENCION
INSTANCIA	PRIMERA
FECHA	20001-23-00-000 2016-00334-00
DEMANDANTE	ADMINISTRACION JUDICIAL
DEMANDADO	RAMA JUDICIAL DELEGACION EJECUTIVA DE AMBARO CUBILLOS LAVERDE
MEDIO DE CONTRA	Interpongo y restiplicacion del recurso

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE META

RAMA JUDICIAL - REPUBLICA DE COLOMBIA

junto con un escrito que en su referencia indica "Subsana demanda" documento suscrito por la propia doctora CUBILLOS LAVERDE, además de un CD.

### CONSIDERACIONES

#### I. En relación con el recurso de reposición

El Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo regula la procedencia de recursos contra las decisiones proferidas en el trámite de los procesos, y en materia del recurso de reposición establece el artículo 242 del CPACA<sup>1</sup>:

**ARTÍCULO 242. REPOSICIÓN. Salvo norma legal en contrario, el recurso de reposición procede contra los autos que no sean susceptibles de apelación o de súplica.**

En cuanto a su oportunidad y trámite se aplicará lo dispuesto en el Código de Procedimiento Civil. (Lo de negrilla y subrayado fuera del texto)

Tenemos que el auto que rechaza la demanda se encuentra enlistado en las providencias contra las que procede el recurso de apelación tal como lo señala el artículo 243 de la referida Ley 1437 de 2011 así:

**ARTÍCULO 243. APELACIÓN.** Son apelables las sentencias de primera instancia de los Tribunales y de los Jueces. También serán apelables los siguientes autos proferidos en la misma instancia por los jueces administrativos:

- 1. El que rechace la demanda.**
- 2. El que decrete una medida cautelar y el que resuelva los incidentes de responsabilidad y desacato en ese mismo trámite.
- 3. El que ponga fin al proceso.
- 4. El que apruebe conciliaciones extrajudiciales o judiciales, recurso que solo podrá ser interpuesto por el Ministerio Público.
- 5. El que resuelva la liquidación de la condena o de los perjuicios.
- 6. El que decreta las nulidades procesales.
- 7. El que niega la intervención de terceros.
- 8. El que prescinda de la audiencia de pruebas.
- 9. El que deniegue el decreto o práctica de alguna prueba pedida oportunamente.

**Los autos a que se refieren los numerales 1, 2, 3 y 4 relacionados anteriormente, serán apelables cuando sean proferidos por los tribunales administrativos en primera instancia.**

El recurso de apelación se concederá en el efecto suspensivo, salvo en los casos a que se refieren los numerales 2, 6, 7 y 9 de este artículo, que se concederán en el efecto devolutivo.

**PARÁGRAFO.** La apelación solo procederá de conformidad con las normas del presente Código, incluso en aquellos trámites e incidentes que se rijan por el procedimiento civil. (Lo de negrilla y subrayado fuera del texto)

<sup>1</sup> Ley 1437 de 2011



Así las cosas resulta equivocado el camino adoptado por el apoderado de la parte demandante al proponer el recurso de reposición contra el auto que rechaza la demanda, ya que como indicó la norma procesal de manera taxativa se ubica dentro de aquellos autos sujetos de recurso de apelación, razones por las cuales se niega por improcedente el recurso de reposición.

## II. En relación con el recurso de apelación

Ahora bien sobre la oportunidad y trámite del recurso de apelación, la Ley 1437 de 2011 indica:

**ARTÍCULO 244. TRÁMITE DEL RECURSO DE APELACIÓN CONTRA AUTOS.** La interposición y decisión del recurso de apelación contra autos se sujetará a las siguientes reglas:

(...)

2. Si el auto se notifica por estado, el recurso deberá interponerse y sustentarse por escrito dentro de los tres (3) días siguientes ante el juez que lo profirió. De la sustentación se dará traslado por Secretaría a los demás sujetos procesales por igual término, sin necesidad de auto que así lo ordene. Si ambas partes apelaron los términos serán comunes. El juez concederá el recurso en caso de que sea procedente y haya sido sustentado.

3. Una vez concedido el recurso, se remitirá el expediente al superior para que lo decida de plano.

4. Contra el auto que decide la apelación no procede ningún recurso.

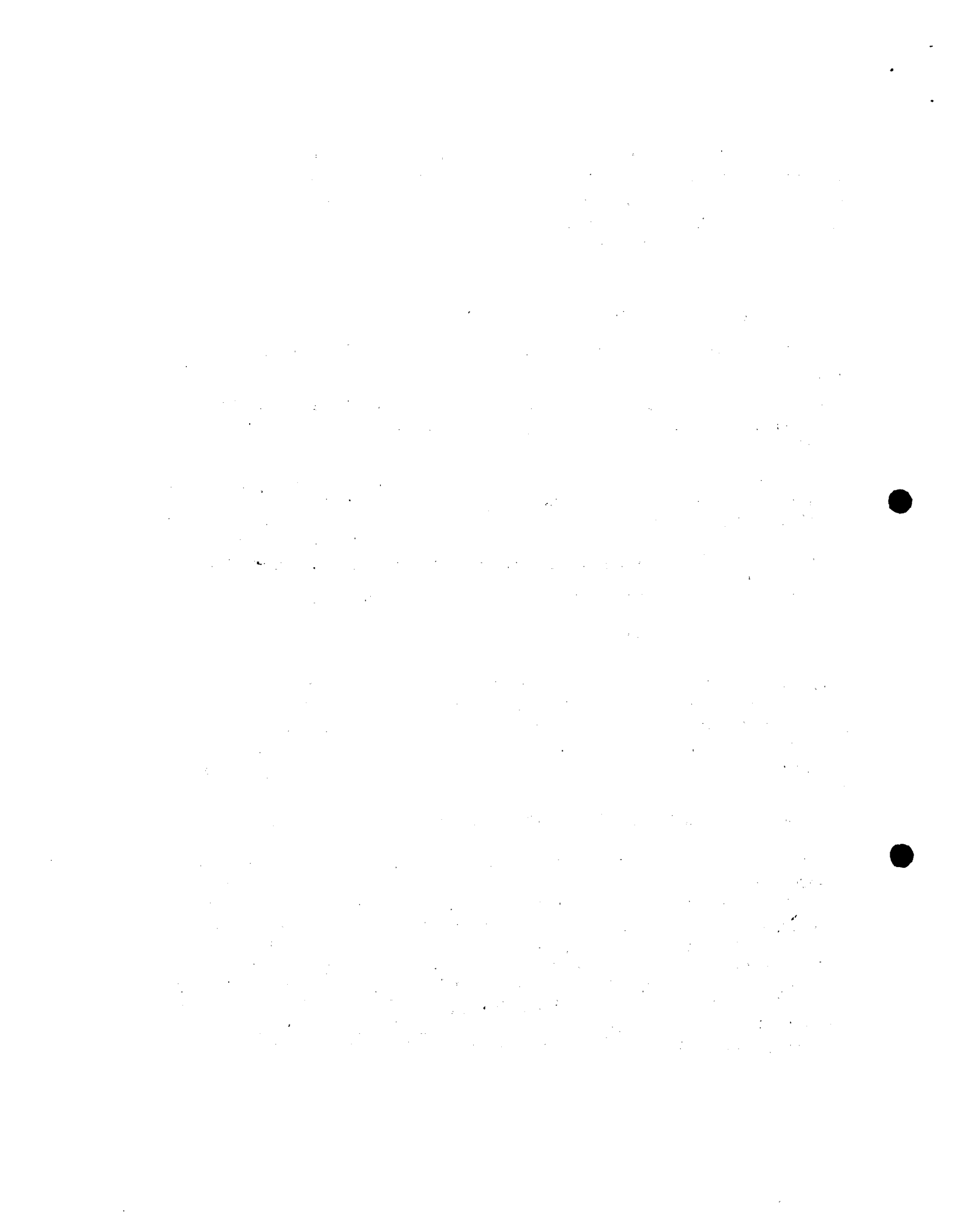
(Lo de negrilla y subrayado fuera del texto)

La norma procesal es clara al indicar que el recurso de apelación contra autos notificados por estado debe entonces interponerse y sustentarse en un término perentorio y ante el juez que lo profirió de tal suerte que se concederá solo si es procedente y ha sido debidamente sustentado, se concluye entonces que la sustentación del recurso de apelación es un requisito sine qua non para que se pueda conceder.

De igual forma el Consejo de Estado frente al recurso de apelación ha sostenido:

[P]ara que el juez de segundo grado pueda estudiar la apelación se requiere: (i) que la providencia sea apelable, (ii) que el recurso sea interpuesto oportunamente, (ii) que el recurso sea sustentado en la oportunidad pertinente. (...) para que el recurso sea tramitado no es suficiente el mero acto procesal dispositivo, a través del cual la parte manifiesta, de manera abstracta, que impugna la respectiva providencia. Impugnar significa contradecir, combatir o refutar y esto solo se logra a través de la explicación y la argumentación de las razones que han dado lugar a la interposición del recurso, es decir, mediante la crítica jurídica contra la providencia censurada, para revelar su disconformidad con ella con miras a obtener el fin perseguido (la revocatoria o la reforma de la providencia). Así, pues, el marco de la competencia funcional del juez de





segunda instancia está limitado por las razones de inconformidad expresadas en el escrito de sustentación del recurso de apelación.<sup>2</sup> (Lo de negrilla y subrayado fuera del texto)

(...)

[L]a apelación está compuesta por dos fases que, en conjunto, constituyen una unidad procesal, de modo que sin el agotamiento de alguna de ellas no es posible entrar a resolver el recurso. La primera es la de interposición del recurso y consiste en el acto a través del cual la parte interesada manifiesta, sencillamente, que está en desacuerdo con la decisión que por su naturaleza es apelable, cosa que, si se hace dentro de la oportunidad prevista por el ordenamiento jurídico, impide que la decisión judicial cobre firmeza y abre paso a la segunda fase: la de sustentación del recurso, que consiste en la impugnación propiamente dicha, conforme a la acepción expuesta líneas atrás<sup>3</sup>. (Lo de negrilla y subrayado fuera del texto)

De otra parte el párrafo 1º del artículo 322 del Código de General del proceso señala:

**ARTÍCULO 322. OPORTUNIDAD Y REQUISITOS.** El recurso de apelación se propondrá de acuerdo con las siguientes reglas:

(...) 3. En el caso de la apelación de autos, el apelante deberá sustentar el recurso ante el juez que dictó la providencia, dentro de los tres (3) días siguientes a su notificación, o a la del auto que niega la reposición. Sin embargo, cuando la decisión apelada haya sido pronunciada en una audiencia o diligencia, el recurso podrá sustentarse al momento de su interposición. Resuelta la reposición y concedida la apelación, el apelante, si lo considera necesario, podrá agregar nuevos argumentos a su impugnación, dentro del plazo señalado en este numeral.

(...)

Para la sustentación del recurso será suficiente que el recurrente exprese las razones de su inconformidad con la providencia apelada.

Si el apelante de un auto no sustenta el recurso en debida forma y de manera oportuna, el juez de primera instancia lo declarará desierto. La misma decisión adoptará cuando no se precisen los reparos a la sentencia apelada, en la forma prevista en este numeral. El juez de segunda instancia declarara desierto el recurso de apelación contra una sentencia

En el caso bajo análisis, el auto que rechazó la demanda fue notificado por estado el día 05 de octubre de 2017, y el recurso fue interpuesto el día 09 de octubre de 2017, siendo presentado oportunamente por el demandante, sin embargo no se observan argumentos de inconformidad contra el auto de rechazo, de hecho no se controvierte ni fáctica ni jurídicamente el mismo, el apoderado de la demandante solamente se limita a

<sup>2</sup> Consejo de Estado- Sala de lo Contencioso Administrativo- Subsección Tercera- Subsección A – Mp. Carlos Alberto Zambrano Barreta – 24 de febrero 2016 - Radicación número: 25000-23-26-000-2001-02502-01 (28679)

<sup>3</sup> Ibídem

1. The first part of the document discusses the importance of maintaining accurate records of all transactions and activities. It emphasizes that this is crucial for ensuring transparency and accountability in the organization's operations.

2. The second part of the document outlines the various methods and tools used to collect and analyze data. It highlights the need for consistent and reliable data collection processes to support effective decision-making.

3. The third part of the document focuses on the role of technology in data management and analysis. It discusses how modern software solutions can streamline data collection, storage, and reporting, thereby improving efficiency and accuracy.

4. The fourth part of the document addresses the challenges associated with data management, such as data quality, security, and privacy. It provides strategies to mitigate these risks and ensure that data is used responsibly and ethically.

5. The fifth part of the document concludes by summarizing the key findings and recommendations. It stresses the importance of ongoing monitoring and evaluation to ensure that data management practices remain effective and aligned with the organization's goals.

6. The sixth part of the document provides a detailed overview of the data collection process, including the identification of data sources, the design of data collection instruments, and the implementation of data collection procedures.

7. The seventh part of the document discusses the various methods used for data analysis, such as descriptive statistics, inferential statistics, and qualitative analysis. It explains how these methods are used to interpret the data and draw meaningful conclusions.

8. The eighth part of the document focuses on the presentation of data, including the use of tables, charts, and graphs. It provides guidelines for creating clear and concise reports that effectively communicate the results of the data analysis.

9. The ninth part of the document discusses the importance of data security and privacy. It outlines the measures that should be taken to protect sensitive data from unauthorized access and ensure compliance with relevant regulations.

10. The tenth part of the document provides a final summary and concludes the report. It reiterates the key findings and offers final recommendations for improving data management practices in the future.

interponer el recurso de reposición y en subsidio apelación manifestando la corrección de los yerros de la demanda en los siguientes términos

Interpongo recurso de reposición y en subsidio de apelación para efectos de ser revocada la decisión de rechazo de la demanda formulada.

Corregidos los yerros advertidos, ruego la demanda sea admitida. Adjunto están todos los actos administrativos atacado por nulidad; adjunto va poder conforme lo exigido; y adjunto los traslados conforme orden judicial, incluida la demanda y todos sus anexos digitalizados.

Estas son las razones para solicitar la admisión por vía de reposición hoy ruego. Idénticas razones son las que servirán para acudir en apelación ante el H. Consejo de Estado. <sup>4</sup>

No encuentra entonces este despacho que el apoderado de la demandante presente ningún argumento frente a la decisión de rechazo de la demanda por no subsanar en tiempo oportuno, ya que lo que simplemente hace es adelantar una gestión procesal fuera de términos sin que exprese las razones de su inconformidad frente a la providencia apelada, es decir no se sustenta el mencionado recurso carga procesal obligatoria que debió cumplir en ejercicio del recurso de apelación, razón por la cual si bien se presentó en términos el recurso de reposición contra el auto que rechaza la demanda no se concede el recurso citado debido a que no se encuentra debidamente sustentado en cumplimiento a lo indicado en el artículo 244 Numeral 2. De la Ley 1437 de 2011.

En consecuencia, se

#### **RESUELVE:**

**Primero:** Denegar por improcedente el recurso de reposición presentado por el apoderado de la parte demandante por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

**Segundo:** No conceder el recurso de apelación contra el auto de que rechazo la demanda notificado en fecha 05 de octubre de 2017 por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

#### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

Esta providencia fue estudiada y aprobada por la Sala en sesión celebrada en la fecha

<sup>4</sup> Folio 203 de la demanda cuaderno principal

Esta providencia fue expedida y firmada por la Sala en sesion celebrada en la fecha

### NOTIFICACIONES Y CUMPLIMIENTOS

Por las razones de esta providencia:

se declara notificado en fecha 02 de octubre de 2011 por las razones expuestas en la

parte motiva de esta providencia:

se declara notificado en fecha 02 de octubre de 2011 por las razones expuestas en la parte motiva de

### RESOLUCION:

En consecuencia se

se 2011

se declara en cumplimiento a lo indicado en el artículo 547 numeral 5 de la Ley 1492  
de 2007 que no se concede el recurso de casación contra el fallo de primera instancia que  
se emitió en fecha 02 de octubre de 2011 por las razones expuestas en la parte motiva de  
esta providencia. Se declara que no se agotan los recursos de casación contra el fallo de  
primera instancia que se emitió en fecha 02 de octubre de 2011 por las razones expuestas en la  
parte motiva de esta providencia. Se declara que no se agotan los recursos de casación contra el  
fallo de primera instancia que se emitió en fecha 02 de octubre de 2011 por las razones expuestas en la  
parte motiva de esta providencia. Se declara que no se agotan los recursos de casación contra el  
fallo de primera instancia que se emitió en fecha 02 de octubre de 2011 por las razones expuestas en la  
parte motiva de esta providencia.

de fecha

identicas razones son las que se dan para que se declare en firme el fallo de primera instancia  
emitido por la Sala en fecha 02 de octubre de 2011 por las razones expuestas en la parte motiva de

esta providencia.

Exigido y cumplido lo que corresponde ordenar a las partes que comparezcan y aporten  
todas las actas administrativas que correspondan al expediente en el que se tramita el presente  
contencioso para que se pueda dar curso a la declaracion de firmeza de la sentencia.

Se declara que se agotan los recursos de casación contra el fallo de primera instancia

emitido por la Sala en fecha 02 de octubre de 2011 por las razones expuestas en la parte motiva de esta

de las leyes de la materia en los siguientes términos:

interponer el recurso de casación y en su defecto de apelación para efectos de ser



**LUIS CARLOS LOZANO GUIO**  
Conjuez- Ponente



**SONIA PATRICIA CORTES ZAMBRANO**  
Conjuez



**CRISTIAN ALEXANDER PEREZ JIMENEZ**  
Conjuez

SECRETARIA GENERAL DEL ESTADO  
SECRETARIA GENERAL  
El Auto anterior se notifica a las partes por anotación e  
inscripción

02 MAY 2018

0000000

  
~~SECRETARIA GENERAL~~  
SECRETARIA (A)